

Pueblos de su distrito, con expresion no solo del Sumo  
de Simos de cada uno, y del de sus Alcaldes, Regidores,  
Sintre y quatos, Jurados, Sindicos, Diputados, u otros  
oficios Municipales de qualquiera denominacion  
que sean, mas tambien con distincion de los que corres-  
ponden al estado Noble, quanto sea sudmano; lo  
que haya vitalicio, qualer y quantos, los perpetuos  
o aragendos de la Corona, especificando los que tengan  
la facultad de poderse servir por teniente, y si alguno  
de los de estas tres clases no estan en ejercicio, infor-  
mando con presonia de todo lo que se oprimen y pare-  
ca mas provechoso y conducente al arreglo definitivo  
de un punto de tanto interes y trascendencia. Y de orden  
de S.M. lo comunico a V.E. afin de que lo haya pre-  
sente al acuerdo para su puntual cumplimiento =  
Dios que a V.E. muchos años. Madrid 1.º de Setie-  
bre de 1825 = Fern. Gades de Calomarde = Y para su  
devido cumplimiento se ha acordado que tomandose  
8.º quanto conovimientos exime necesario de  
todos los pueblos de ese Partido informe al Sr.  
Acuerdo con justificacion en el preciso y oportuno  
termino de ocho dias, y por mano de su Sr.  
Alfor Regente sobre todos y cada uno de los  
particulares contenidos en la referida Real  
orden, verificandolo en la dicha Ciudad de todas  
las noticias que se piden en ella, y haciendose